



**NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **13:00** HORAS DEL DÍA **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PRODECON UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL): NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DÍA**

**Justificación de la presente sesión ordinaria.**

La presente sesión se encuentra plenamente justificada, acorde con el calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia 2023, aprobado por unanimidad en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2022, en el cual se establece que para un mejor proveer se sesionará de manera ordinaria una vez al mes.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y IX de la Ley General y 65, fracciones II y IX de la Ley Federal, este Comité de Transparencia es el órgano colegiado facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los Titulares de las Unidades Administrativas que integran este Sujeto Obligado, por lo que resulta procedente analizar los temas que se indican en el orden del día.

Asimismo, resulta importante resaltar que los temas que se someten a consideración de este Comité de Transparencia tienen como propósito dar cumplimiento a la normatividad en materia de Transparencia, en tiempo y forma, y dentro de los plazos que señalan la misma, desahogar adecuadamente las solicitudes de acceso a la información y velar por la protección de los datos personales en cumplimiento a la Ley General; la Ley Federal y demás disposiciones que resulten aplicables, por lo que resulta procedente analizar los temas que se indican en el orden del día.

**1. Lista de asistencia y verificación del quórum.** Se encuentran presentes de manera virtual, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), conforme a lo siguiente:

- Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.





Por lo anterior, se hace constar la participación de los integrantes y el quórum legal para sesionar.

**2. Aprobación del orden del día.** Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

"(...)

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia y verificación del quórum
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
  - i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación o revocación respecto a la ampliación del plazo legal para la atención de las solicitudes de acceso a la información con número de folios 330024223000348, 330024223000350 y 330024223000352, requeridas por la Dirección General de Administración.
  - ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información invocada por la Delegación Baja California, respecto la Recomendación 01/2022, así como de su acuerdo de no aceptación.
  - iii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información derivada del cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión RRA 7581/23, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información 330024223000159.
4. Asuntos Generales.

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de los Integrantes de Transparencia.

**3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:**

- i. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación o revocación respecto a la ampliación del plazo legal para la atención de las solicitudes de acceso a la información con número de folios 330024223000348, 330024223000350 y 330024223000352, requeridas por la Dirección General de Administración.** nb
  - a. El 23 y 24 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV de la Ley General; 61, fracción II y IV de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Administración las solicitudes de acceso a la información con folios **330024223000348,** A

G



330024223000350 y 330024223000351, recibidas a través de la Plataforma Nacional Transparencia, mediante las cuales, se solicitó lo siguiente:

Número de folio	Solicitud
330024223000348	1. Se solicita copia electrónica de la estructura orgánica de la unidad administrativa encargada de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y/o unidad administrativa relacionada con esto. 2. De lo anterior, se solicitan los perfiles de puesto y curriculum vitae de los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa encargada de las Tecnologías de la Información y Comunicación o la que se encuentre relacionada con el tema.
330024223000350	1.-Buenas tardes, a través de esta solicitud de información me permito solicitar información de los sujetos obligados relativa al reclutamiento del personal de mando medio, superior (Que participar en la toma de decisiones) para cubrir las eventuales vacantes desde el año 2006, concretamente, si dentro de ese reclutamiento se han implementado acciones afirmativas de género, es decir medidas o políticas diseñada para abordar las desigualdades y discriminaciones de género que existen en la sociedad. Mismas que buscan promover la igualdad de género y proporcionar oportunidades equitativas para personas de diferentes géneros, particularmente aquellas que históricamente han sido marginadas o excluidas debido a su identidad de género. 2.-Si es el caso, proporcione la información que pueda describir dicha medida afirmativa, así como el periodo dentro del cual se ha llevado a cabo. 3.-Número de funcionarios de mando medio y superior desglosada por sexo desde el año 2006 y hasta el 2023.
330024223000352	Solicito el número de bajas mensuales de trabajadores, ya sea por renuncia, despido o cualquier otra causa, realizadas en el ejercicio 2022 y 2023.

- b. La Dirección General de Administración, unidad administrativa adscrita a esta Procuraduría, solicita la ampliación del plazo legal para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información anteriormente descritas a través de los siguientes oficios:

Folio de la SAI	Número de oficio
-----------------	------------------



3

A

G A



330024223000348	PRODECON/SG/DGA/969/2023
330024223000350	PRODECON/SG/DGA/970/2023
330024223000352	PRODECON/SG/DGA/971/2023

En ese sentido se advierte que, en los 3 oficios anteriormente señalados, la Dirección General de Administración solicita la ampliación del plazo para dar respuesta con base en los siguientes argumentos:

- PRODECON/SG/DGA/969/2023

*"Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción XI, apartado B, 5, fracción V, inciso b), 6, 13 y 41 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en relación, con lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, le solicito que por su conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Entidad, la autorización de una prórroga de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo originalmente otorgado para dar cumplimiento a lo requerido en la solicitud antes señalada, en virtud de que el plazo para la atención resulta insuficiente debido a las cargas de trabajo que presenta esta Unidad Administrativa y que la información requerida por la persona solicitante no es de pronta recolección ya que, particularmente involucra realizar la búsqueda de los perfiles de puesto y currículum vitae de los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa encargada de las tecnologías de la información y comunicación." (sic)*

- PRODECON/SG/DGA/970/2023

*"Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción XI, apartado B, 5, fracción V, inciso b), 6, 13 y 41 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en relación, con lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, le solicito que por su conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Entidad, la autorización de una prórroga de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo originalmente otorgado para dar cumplimiento a lo requerido en la solicitud antes señalada, en virtud de que el plazo para la atención resulta insuficiente debido a las cargas de trabajo que presenta esta Unidad Administrativa y que la información requerida por la persona solicitante no es de pronta recolección ya que, implica realizar a búsqueda, en su caso de la expresión documental que de cuenta de lo requerido por el peticionario"(sic)*

- PRODECON/SG/DGA/971/2023

*"Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción XI, apartado B, 5, fracción V, inciso b), 6, 13 y 41 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en relación, con lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, le solicito que por su conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Entidad, la*

C

6  
A



*autorización de una prórroga de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo originalmente otorgado para dar cumplimiento a lo requerido en la solicitud antes señalada, en virtud de que el plazo para la atención resulta insuficiente debido a las cargas del trabajo que presenta esta Unidad Administrativa y que la información requerida por la persona solicitante no es de pronta recolección ya que, implica realizar la búsqueda de las bajas correspondiente a los años 2022 y 2023, con la finalidad de proporcionar la estadística solicitada.” (sic)*

- c. En virtud de lo anterior debe precisarse que el plazo referido podrá ampliarse, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 132, párrafo segundo, de la Ley General; y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal, mismos que a la letra establecen:

*“Artículo 132. (...)*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

*Artículo 135. (...)*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.” (sic)*

Derivado de lo anterior y toda vez que, la Dirección General de Administración motiva adecuadamente la necesidad de ampliar el plazo para dar respuesta, una vez analizada la solicitud en comento, por unanimidad de los integrantes, se procede a emitir el siguiente acuerdo:

**CT9SO.07.09.23/i**

**Primero.** De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, **se CONFIRMA** la ampliación de plazo para atender las solicitudes de acceso a la información con folios **330024223000348, 330024223000350 y 330024223000352** requerida por la Dirección General de Administración.

**Segundo.** - De conformidad con el artículo 134 de la Ley Federal, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique oportunamente al solicitante de la ampliación del plazo para atender las solicitudes de acceso a la información **330024223000348, 330024223000350 y 330024223000352.**

**Tercero.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Administración.

- ii. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información invocada por la Delegación Baja California, respecto la Recomendación 01/2022, así como de su acuerdo de no aceptación.**

- a. Mediante oficio número BCA-AD-060-2023, la Delegación de Baja California, solicitó a la Unidad de



Transparencia de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente lo siguiente:

*"A efectos de proceder con la publicación de la Recomendación 01/2022, emitida por esta Delegación Baja California a mi cargo, así como, de su acuerdo de no aceptación, adjunto las versiones públicas de ambos documentos para que, por su conducto, sean sometidos para su validación ante el Comité de Transparencia" (sic)*

- b. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General; y 140 de la Ley Federal, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información realizada por la Delegación Baja California de la recomendación antes mencionada.
- c. En ese sentido, del análisis de las versiones públicas de mérito, se puede observar que la mencionada Delegación realizó la protección de los datos relativos al nombre de una persona moral en su calidad de contribuyente y el nombre de persona física en su calidad de representante legal de dicho contribuyente, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante Lineamientos Generales), tomando en consideración lo siguiente:

**cl.** El **nombre de persona moral**, se considera que el vincular el nombre del contribuyente, sujeta a un procedimiento administrativo vulnerarían la protección de su intimidad, reputación, imagen y presunción de inocencia, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad; por lo tanto que recae en el supuesto de confidencialidad señalado en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal, en virtud de que su divulgación podría afectar su esfera pública, así como directamente su patrimonio.

En relación con lo señalado, y a fin de robustecer lo anterior es importante señalar la tesis jurisprudencial con el rubro PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina:

*"El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la*

C



Handwritten marks and signatures on the right side of the page.



*fuerza o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.*

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Tesis Aislada (Constitucional)

Tesis: P. II/2014 (10a

Tipo: Aislada" (Sic)

**c2. El nombre de persona física** en su calidad de representante legal del contribuyente, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria, de conformidad a lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal, en virtud de que su divulgación hace plenamente identificable a una persona física.

De ahí, que se considera procedente la clasificación como confidencial del nombre de determinada persona moral y el nombre de persona física, toda vez que se trata de datos personales de información confidencial e información relacionada con la esfera privada de una persona moral, de conformidad a lo establecido en los artículos 116, primer y último párrafo Ley General, 113, fracciones I y III de la Ley Federal, y Numerales Trigésimo Octavo fracción I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.

Una vez analizada la solicitud de aprobación de la clasificación correspondiente a la recomendación 01/2022, así como, de su acuerdo de no aceptación, invocadas por la Delegación Baja California, por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia se procede a emitir el siguiente acuerdo:

#### CT9SO.07.09.23/ii

**Primero.** - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General; 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial manifestada por la Delegación Baja California respecto al nombre de la persona moral en su calidad de contribuyente y el nombre de la persona física en su calidad de representante legal de dicho contribuyente que se relacionan con la recomendación 01/2022, así como, de su acuerdo de no aceptación, de conformidad con los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.

**Segundo.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Delegación Baja California, para los efectos procedentes.

**iii. Presentación, discusión y, y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información derivada del cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión RRA**



**7581/23, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024223000159.**

- a. El 20 de junio de 2022, la Delegación en Hidalgo adscrita a esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, mediante oficio número PRODECON/HGO/0013/2022, solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación respecto a la versión pública de la sentencia emitida en el juicio número 1427/21-27-01-2, que da sustento a la emisión de los Criterios Jurisdiccionales número 49/2022 y 50/2022, con base en las siguientes manifestaciones:

*"Hago referencia al Acuerdo General emitido por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente el 18 de octubre de 2011, por el que creó el 'Comité Técnico de Normatividad', como un grupo de trabajo interdisciplinario, con carácter permanente, deliberativo y resolutivo, con el objeto de establecer criterios de interpretación y aplicación de la normatividad de este organismo público autónomo.*

*En ese sentido, el Comité Técnico de Normatividad está facultado, en términos de sus Reglas de Operación, para establecer los criterios generales de interpretación de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de Estatuto Orgánico y de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de PRODECON, para la atención de los asuntos recibidos por unidades administrativas.*

*Entre otros temas, el Comité examina y aprueba Criterios Jurisdiccionales y Criterios Sustantivos, los cuales resultan de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en el ejercicio de sus funciones sustantivas, cuando resulten aplicables, mismos que por transparencia y en bien de la defensa de los pagadores de impuestos son publicados.*

*Sobre el particular, en consideración con lo preceptuado en los 'Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas', aprobadas por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito su amable apoyo para que por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de la sentencia emitida en el juicio número 1427/21-27-01-2 que da sustento a la emisión de los Criterios Jurisdiccionales número 49/2022 y 50/2022.*

*Lo anterior debido a que el referido documento contiene datos personales e información confidencial, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX, de la Ley de General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II y cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL, lo que prohíbe su publicidad.*

*La petición tiene como fin que esta Delegación Hidalgo, esté en posibilidad de hacer públicos los documentos electrónicos en el portal de internet de este Organismo, en términos de lo previsto por el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como de los numerales 20 y 25 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas."(sic)*

C

- b. Derivado de lo anterior, el 7 de julio de 2022, el Comité de Transparencia, en su Séptima Sesión





Ordinaria, en relación con la clasificación invocada por la Delegación en Hidalgo respecto a la versión pública de la sentencia emitida en el juicio número 1427/21-27-01-2 que da sustento a la emisión de los Criterios Jurisdiccionales número 49/2022 y 50/2022; manifestó lo siguiente:

“...

“Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información que se advierte en la versión pública de la sentencia emitida en el juicio 1427/21-27-01-2, que da sustento a los criterios jurisdiccionales 49/2022 y 50/2022, relativa a: Razón, nombre y/o denominación social (actor); nombre de persona física (trabajadores); y cantidades (sueldos y salarios), de conformidad con los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”(sic)

- c. El 18 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, de la Ley General; 61, fracción II y IV, de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la Unidad de Transparencia turnó a la Delegación en Hidalgo la solicitud de acceso a la información con folio 330024223000159, recibida por medio de correo electrónico, para su atención correspondiente, en la cual el peticionario solicitó lo siguiente:

“Solicito el oficio número PRODECON/HGO/13/2022 en formato electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT” (sic)

- d. En ese sentido, la Delegación en Hidalgo mediante, oficio número PRODECON/HGO/64/2023, pone a disposición el documento solicitado en versión íntegra respecto a la solicitud de acceso a la información con folio 330024223000159. Posteriormente la Unidad de Transparencia mediante oficio número PRODECON/OP/DGJPI/UT/584/2023, da contestación a la solicitud de acceso antes referida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
- e. El 14 de junio del año en curso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante INAI) notificó a la Unidad de Transparencia, el recurso de revisión RRA 7581/2023, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por este sujeto obligado.
- f. Desahogadas todas las fases del medio de impugnación, el 5 de septiembre del presente año, e Pleno del INAI notificó la resolución correspondiente, instruyendo a este sujeto obligado a realizar lo siguiente:

“CUARTA. Decisión. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido, a efecto de que, por conducto de su Comité de Transparencia, emita una nueva acta a través de la cual, **atendiendo a la solicitud de acceso a la información con folio citado al rubro**, confirme la versión pública del anexo del oficio PRODECON/HGO/13/2022 consistente en la sentencia emitida dentro del juicio contencioso administrativo por la vía sumaria con número de expediente 1427/21-27-01-2, y entregue dicha resolución, debidamente formalizada, a la parte recurrente.” (sic)





- g. Con base en lo anterior se somete consideración **“...la versión pública del anexo del oficio PRODECON/HGO/13/2022 consistente en la sentencia emitida dentro del juicio contencioso administrativo por la vía sumaria con número de expediente 1427/21-27-01-2, ...” (sic) información requerida en la solicitud de acceso a la información con folio 330024223000159,** toda vez que contiene datos que recaen en el supuesto de confidencialidad relativos al nombre de parte actora (persona moral), el nombre de personas físicas trabajadoras de la empresa privada, así como sueldos y salarios.

Dado lo antes expuesto, se procede a analizar los datos antes señalados, para determinar su confidencialidad, con base en los siguientes argumentos:

**g1. Nombre de la parte actora (persona moral).** En el caso concreto, se advierte que la denominación o razón social de la persona moral está ligada a su calidad de parte demandante (actora) dentro de un juicio contencioso administrativo seguido ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Por lo que, el divulgar dicha información implica conocer una situación jurídica específica del titular de esta, toda vez que se relacionaría a la persona moral identificada como parte demandante (actora) en un juicio contencioso administrativo específico, sumado a que, por la naturaleza del documento que contiene el dato (sentencia emitida en el juicio 1427/21-27-01-2, permitiría conocer directamente el acto y/o la resolución controvertidos, lo que facilitaría obtener información detallada sobre el patrimonio y los actos jurídicos emprendidos por la empresa de referencia.

En relación con lo señalado, y a fin de robustecer lo anterior es importante señalar la tesis jurisprudencial con el rubro PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina:

*“El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.*



Registro digital: 2005522  
Instancia: Pleno  
Décima Época  
Materias(s): Tesis Aislada (Constitucional)  
Tesis: P. II/2014 (10a  
Tipo: Aislada" (Sic)

**g2. Nombre de personas físicas trabajadoras de la empresa privada.** El nombre de particulares constituye un atributo de la persona física que lo identifica de los demás, mismo que se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad, que permiten la identificación de una persona.

De igual modo, el nombre de las personas es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de otras.

**g3. Sueldos y salarios.** El salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, y que puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

El sueldo es un pago fijo que otorga el empleador al trabajador, durante un tiempo por desempeñar un cargo o brindar un servicio; suele dividirse en bruto, que es la cantidad total que el empleador paga por el trabajo contemplando las prestaciones, bonos, horas extras, y en general los beneficios que por ley corresponden.

Como se advierte, los sueldos y salarios corresponden a la remuneración que una persona percibe por parte de su empleador como contraprestación por el trabajo que le proporciona. Por tanto, son datos que únicamente le corresponde conocer a sus titulares, pues dan cuenta de su patrimonio, motivo por el cual se actualiza su confidencialidad.

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación de confidencialidad respecto a la solicitud de acceso a la información con folio **330024223000159** y en cumplimiento a la resolución del Pleno del INAI correspondiente al recurso de revisión **RRA 7581/23**, por unanimidad de los integrantes de este Comité de Transparencia, se procede a emitir el siguiente acuerdo:

#### CT9SO.07.09.23/iii

**Primero.** – De conformidad con los artículos 44, fracción II y 196 de la Ley General; 65, fracción II y 166 de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial respecto al nombre de parte actora (persona moral), el nombre de personas físicas trabajadoras de la empresa privada, así como sueldos y salarios, correspondiente a “ **la versión pública del anexo del oficio PRODECON/HGO/13/2022 consistente en la sentencia emitida dentro del juicio contencioso administrativo por la vía sumaria con número de expediente 1427/21-27-01-2, ...**”(sic) que da atención a la solicitud de acceso a la información con folio **330024223000159**; de conformidad con los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo, de los Lineamientos



Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.

**Segundo.** – Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI.

**Tercera.** – Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo al hoy recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### 4. Asuntos Generales

En la presente sesión, no se tienen asuntos generales por tratar.

No habiendo más que manifestar, siendo las **14:15** horas del día en que se actúa, por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Lic. Nitzia Grisél Gutiérrez Solano**  
Encargada de la Unidad de Transparencia

**Lic. América Soto Reyes**  
Encargada de la Dirección General de  
Administración y Responsable del Área  
Coordinadora de Archivos

**Lic. Alfonso Quiroz Acosta**  
Titular del Órgano Interno de Control en la  
PRODECON

**Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés**  
Secretario Técnico del Comité de  
Transparencia

**Firmas del Acta de la Novena Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia, celebrada el 07 de septiembre de 2023.**